Asimismo, para facilitar la adecuada aplicación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, la Administración tributaria del Estado, previo acuerdo con las correspondientes Comunidades Autónomas, podrá realizar las actuaciones de inspección en relación con sujetos pasivos que realicen operaciones en el ámbito de más de una Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de la cesión efectiva del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La cesión efectiva del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos surte efectos desde el 1 de enero de 2002, si bien las funciones inherentes a la gestión de los mismos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

Disposición derogatoria única.

Desde el 1 de enero de 2002 queda derogada la Ley 30/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos desde el 1 de enero de 2002.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 1 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

13011 CORRECCIÓN de errores de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Advertidos errores en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 31 de diciembre de 2001 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 2002), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 50591, segunda columna, en el artículo 80, en la fórmula, donde dice: « $T_t = T_{t-1} - 1C$ », debe decir: « $T_t = T_{t-1} \cdot C$ ».

En la página 50607, primera columna, en el artículo 116.1, a), Aragón, donde dice: «Mejora del regadío de los Sectores XVII, XVII y XIX del Cinca...», debe decir: «Mejora del regadío de los Sectores XVII, XVIII y XIX del Cinca...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13012 ORDEN AEX/1646/2002, de 14 de junio, por la que se suprime la Agencia Consular en Sion (Suiza).

Al haber desaparecido las circunstancias que en su momento aconsejaron la creación de la Agencia Consular de España en Sion, parece conveniente proceder

a su supresión.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Ginebra y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de las Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprime la Agencia Consular de España en Sion (Suiza).

Segundo.—Como consecuencia de la supresión de la Agencia Consular de España en Sion, el Cantón de Valois pasa a la jurisdicción del Consulado General de España en Ginebra.

Madrid, 14 de junio de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Europeos y Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13013 ORDEN SCO/1647/2002, de 19 de junio, por la que se establece la utilización de pruebas de detección genómica del virus de la hepatitis C (VHC) en las donaciones de sangre.

La Orden de 3 de octubre de 1990, tras la identificación de un nuevo virus relacionado con la hepatitis postransfusional y de reactivos para la detección de anticuerpos frente al mismo, estableció la obligatoriedad de detección de anticuerpos del virus de la hepatitis C en

las donaciones de sangre.

El Real Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, por el que se determina con carácter general los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y Bancos de Sangre, establece las pruebas para marcadores infecciosos que deberán realizarse en cada donación y en su artículo 8, punto 3, apartado e), se indica que dichas pruebas deberán tener en cada momento un nivel óptimo de sensibilidad.

La posibilidad de detección genómica del virus de la hepatitis C (VHC) mediante técnicas de amplificación del ácido nucleico, permite reducir de forma significativa el período durante el cual la sangre del donante puede ser infecciosa antes de que la infección pueda ser detectada mediante las pruebas de detección de anticuerpos anti-VHC.

Sobre esta base el Comité de Especialidades Farmacéuticas de la Agencia Europea del Medicamento (CPMP)